



JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos.

Demandante: Mineyi Morales Becerra.

Demandado: Janenson Smith Montealegre Chávez.

Radicación: 41-349-40-89-001-2022-00100-00

El Hobo, Huila, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La señora **MINEYI MORALES BECERRA** en representación de sus menores hijos **Martín Elías Montealegre Morales** y **Sally Mileth Montealegre Morales** por conducto de la Comisaria de Familia y Directora de Justicia de esta localidad, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra **JANENSON SMITH MONTEALEGRE CHÁVEZ**, con el fin de obtener el pago, de las cuotas alimentarias que el demandado no ha cancelado, sin embargo se observa que la demanda no cumple con uno de requisitos establecidos en el C.G.P.

Una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte que las mismas no son claras así como tampoco guardan correspondencia con el “ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA PROVISIONAL, CUIDADO PERSONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS MENORES SALLY MILETH MONTEALEGRE MORALES Y MARTÍN ELÍAS MONTEALEGRE MORALES” de fecha **22 de octubre de 2019** y el “ACTA DE CONCILICAION CON ACUERDO PARA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS MARTÍN ELÍAS MONTEALEGRE MORALES Y SALLY MILETH MONTEALEGRE MORALES” del **26 de enero de 2021**, por las siguientes razones:

La principal pretensión requiere el pago de la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$3.030.213)**, valor que no resulta de las suma de los valores expuestos en el hecho CUARTO que hacen referencia a una deuda por **DOS MILLONES DOSCIENTOS VIENTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.223.900)**, seguidamente se indica un total por concepto de incremento de cuota por SMLMV por la suma de **(\$589.173)** y por concepto de cuotas atrasadas el valor de **(\$220.140)**. Si se suman los anteriores valores dan como total **(\$3.033.213)**, así que solicita sea corregida, una vez se expliquen estas otras irregularidades.

Según el Acta de fecha del 26 de enero de 2021, se podría entender que de las cuotas fijadas mediante Acta del 22 de octubre de 2019 el señor **JANENSON SMITH MONTEALEGRE CHÁVEZ** le adeudaba a enero de 2021 las suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VIENTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.223.900)**, motivo por el cual, no se entiende por qué se están cobrando aparte la suma de **(\$216.000)** y **(\$10.653)** por concepto de incremento de cuota en los años 2020 y 2021 respectivamente.



JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Así que en principio se concluiría que las sumas a ejecutar serían únicamente las pactadas en la última conciliación de fecha 26 de enero de 2021, de un lado por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VIENTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.223.900)**, y por otro lado de las cuotas generadas a partir de febrero de 2021 las cuales deben ser precisadas mes a mes, determinando la fecha exacta desde la cual se pretende ejecutar los intereses moratorios.

Por esa razón, se deberá inadmitir la demanda por no reunir los requisitos formales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane tales defectos.

Por lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **MINEYI MORALES BECERRA** en representación de sus menores hijos **Martín Elías Montealegre Morales** y **Sally Mileth Montealegre Morales** por conducto de la Comisaria de Familia y Directora de Justicia de esta localidad, contra **JANENSON SMITH MONTEALEGRE CHÁVEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto aludido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Liliana Patricia Bahamón Sáenz, Comisaria de Familia y Directora de Justicia de esta localidad, para que actúe en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58ae219e90fbf0651c050f4e0df8accf775ec794f02685aad16ca6f5d82be73**

Documento generado en 25/10/2022 06:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO.

Demandante: Alcides Perdomo Bran.

Demandado: Germán Eduardo Baquero
Montoya y demás personas que
se crean con derecho sobre el
bien objeto de Litis.

Radicación: 41-349-40-89-001-**2022-00092-00**

El Hobo, Huila, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO.

Habiendo sido subsanada la demanda Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que presentó el señor **ALCIDES PERDOMO BRAN**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN EDUARDO BAQUERO MONTOYA**, quien figura como propietario del bien inmueble rural denominado “El Dorado”, con número de matrícula **No.200-65261** y código catastral **41-349-00-01-00020120000**, ubicado en Hobo, y como se cumple con las exigencias mínimas establecidas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio propuesta por **ALCIDES PERDOMO BRAN**, por conducto de apoderado judicial y en contra de **GERMÁN EDUARDO BAQUERO MONTOYA**, así como también frente a las personas que crean con derechos sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO: Imprimir a este litigio el trámite del proceso verbal sumario, en razón a la cuantía del inmueble, prescrito en el artículo 390 y ss del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme lo precisan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso , o los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022 (si los demandados tienen correo electrónico) con la advertencia de que dispone del término de **veinte (20) días hábiles** para contestarla, la cual puede ser allegada a la dirección electrónica oficial de despacho judicial **j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-65261.**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

QUINTO: Ordenar la inclusión el Registro Nacional de personas emplazadas a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado bajo el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-65261.**, atendiendo lo ordenado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es sin necesidad de publicación en medio escrito, sin embargo, el demandante si debe dar aplicación al contenido del numeral 7 del artículo 375 CGP respecto a la instalación de la **Valla**, con los contenidos y preceptos allí establecidos.

SEXTO: Informar de la existencia de este proceso a **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) **iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 CGP.

NOTIFÍQUESE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b0fcc34680392a68e9048b33e44f1cb1ae64f519a5f53b1e729eed2cc07da**

Documento generado en 25/10/2022 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL EL HOB0 – HUILA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Lina Maria Cortes Hernández en
representación de su menor hija
María Valentina Becerra Cortes.

Demandado: Cristian Andrés Becerra Tovar.

Radicación: 41-349-40-89-001-2022-00064-00

El Hobo, Huila, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de conciliación judicial presentada por el demandado **Cristian Andrés Becerra Tovar**, córrase traslado a la demandante **Lina Maria Cortes Hernández**, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 247f7826df80f65741c37d9835c1010199354d24300495714be72c12abffe416

Documento generado en 25/10/2022 06:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO.
Demandante: Marlio Manrique Sánchez.
Demandados: Luz Mila Manrique Sánchez y
Otros.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2021-00026-00**

El Hobo, Huila, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado **LUIS AUGUSTO MANRIQUE SANCHEZ** fue notificado de la demanda vía correo electrónico el 20 de junio de 2022 y que sólo procedió a enviar su contestación el 13 de septiembre de 2022, fecha en la cual ya se encontraba vencido el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar, este Despacho la tendrá como extemporánea.

NOTIFÍQUESE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52574e94acc308f1f5e7935e1888b3d511a52faa6011190c486309eec988a8**

Documento generado en 25/10/2022 06:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO.
Demandante: Luis Augusto Manrique Sánchez.
Demandados: Luz Mila Manrique Sánchez y
Otros.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2021-00027-00**

El Hobo, Huila, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado **MARLIO MANRIQUE SANCHEZ** fue notificado de la demanda vía correo electrónico el 20 de junio de 2022 y que sólo procedió a enviar su contestación el 13 de septiembre de 2022, fecha en la cual ya se encontraba vencido el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar, este Despacho la tendrá como extemporánea.

NOTIFÍQUESE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f75ad13aa8b4499e6d23c994d5a7ab5d8b35fcc6ca394f56fed2b81f54722f**

Documento generado en 25/10/2022 06:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA.
Demandantes: Sindy Tatyana Ariza Hernández y
José German Ariza Balaguera.
Demandados: Fernando González Vargas.
Radicación: 41-349-40-89-001-2021-00029-00

El Hobo, Huila, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO.

Como quiera que en auto de fecha 25 de octubre de 2022 por error involuntario si bien se hizo referencia a la nueva fecha y hora para la audiencia inicial que se aplazó, se omitió indicarla de manera clara, así las cosas y estando dentro del término de ejecutoria se procede a complementarlo e indicar que se **FIJA** como nueva fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día **10 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m.** a fin de decretar y practicar las pruebas necesarias y de ser posible, se dictar la correspondiente sentencia en la misma audiencia, advirtiéndole a las partes que su inasistencia injustificada acarreará las consecuencias estipuladas en el numeral 4 artículo 372, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6451e86149917c28d7844828233afc850ec10e748543ed843e0d20b1f505be72**

Documento generado en 26/10/2022 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>